

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FRONTÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO "REINA SOFÍA"

Art. 1º.- Fundamento, concepto y naturaleza

De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el art. 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público para la utilización de los servicios del frontón polideportivo cubierto "Reina Sofía", y recreativos de la Diputación.

El objeto de la presente Ordenanza, es:

- * La utilización de las instalaciones deportivas provinciales
- * La participación en cursos y actividades organizadas por la Diputación u otros organismos en las instalaciones provinciales

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la citada ley 39/1988 y el art. 1º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre régimen de tasas y precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios, material e instalaciones deportivas y recreativas provinciales:

Los particulares, federaciones provinciales de deportes, clubes y equipos constituidos que utilicen los distintos servicios

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la utilización de instalaciones, siempre que se les autorice expresamente.

Art. 3º.- Importe del precio público

Los precios públicos que habrán de satisfacer las personas obligadas al pago son los correspondientes:

Por la utilización del Pabellón Provincial de Deportes:

1. TARIFA FIJA

- a) Entrenamientos y competiciones deportivas no federadas, cada hora o fracción, 7,21 €.
- b) Competiciones deportivas o profesionales o federadas, cada partido, 18,03 €.
- c) Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural, político, etc., cada hora o fracción, 60,10 €.

2. TARIFA DISCRECIONAL

- a) Por iluminación, cada partido, 3,61 €/hora
- b) Por media iluminación, 1,80 €/hora

3. TARIFA PROPORCIONAL

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer a la Diputación:

- a) El 5% del importe bruto de recaudación en taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por Federaciones, clubes y organismos afines.
- b) El 10% del referido importe bruto. Cuando se trate de promotores u organizadores de actos deportivos o profesionales no comprendidos en el apartado anterior.
- c) El 15% del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos o espectáculos no deportivos.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute del servicio del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

Art. 4º.- Administración y cobro del precio público

Los precios públicos se recaudarán en el momento de la entrada al recinto o de solicitarse la utilización de los servicios, material e instalaciones o la participación en cursos o actividades deportivas y recreativas.

En el caso previsto en el artículo 3.1º.c) de esta Ordenanza, se cobrará al finalizar el acto deportivo o espectáculo.

La persona, empresa o entidad que contratase la utilización del Pabellón Provincial de Deportes y sus servicios, además de aplicar las tarifas que sean de aplicación en cada caso, habrán de satisfacer los gastos de personal a que hace referencia el artículo 3º de esta Ordenanza, a su cargo y cuenta, conforme a la tarifa de contraprestaciones económicas autorizadas por el órgano de gobierno de las instalaciones, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes al respecto.

A los efectos de fiscalización, control y cobro de los precios públicos por utilización del Pabellón Provincial de Deportes, intervendrán dos funcionarios administrativos de la plantilla provincial: el Administrador de las Instalaciones y el que por Caja designe el tesorero provincial, que habrá de rendir cuenta y liquidación por cada acto o utilización.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2 ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente, en tanto se acuerde su modificación o derogación.